

Bogotá D.C., 20 de Febrero de 2018

Señor

DAVID LUNA SANCHEZ

Ministro

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES**

La Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución “Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y procedimientos para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de 700 MHz y 1900 MHz”

Apreciado señor Ministro,

Desde la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, reconocemos y celebramos la importante labor que se está realizando al interior del Ministerio en aras de velar por una eficiente y efectiva subasta de las bandas de 700 MHz y 1900 MHz, que es de gran interés para el sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante para los actores interesados que el proceso de subasta se lleve a cabo durante el 2018, toda vez que la misma representa nuevas oportunidades económicas para el país, mediante la expansión de la cobertura de Internet móvil e implementación de redes de última generación. Es por esto que atendiendo a la amable invitación que se hace para presentar comentarios al proyecto de resolución, desde la industria nos permitimos hacer los siguientes.

I. Comentarios generales al proyecto de resolución

A) Comentarios con respecto al cronograma del proceso de subasta

Desde la industria, y con el fin de velar por una eficiente asignación del espectro dentro del proceso de subasta, respetuosamente solicitamos que se publique el cronograma con las fechas exactas que se tendrá en cuenta para la realización de dicho proceso. Lo anterior, permitirá tener claridad y celeridad dentro del proceso de subasta.

Es importante resaltar que el proceso inició en el año 2015, con el primer documento de consulta pública. Posteriormente, hasta febrero del 2017 se publicó el borrador de Resolución que establecía las condiciones para llevar a cabo el

proceso de subasta de la banda de 700 MHz y 1900 MHz. A hoy, seguimos sin tener claridad acerca del cronograma previsto para concluir de manera exitosa el proceso de subasta.

B) Comentarios con respecto a la cantidad de espectro a subastarse

Respetuosamente solicitamos al Ministerio, subastar al menos 80 MHz en la banda 700 MHz, y no 70 MHz como está dispuesto dentro del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que para lograr una canalización óptima para el despliegue de 4G es de 10 MHz * 10 MHz, por lo que al subastarse al menos 80 MHz se podría asegurar mayor pluralidad de oferentes, dentro del proceso de subasta.

En línea con lo anterior, en la página 6 del proyecto regulatorio se establece que será reservada una porción de espectro en la banda de 700 MHz para posibles asignaciones futuras asociadas a las redes de protección pública y servicios de socorro, hasta tanto no se defina la banda de frecuencia y ancho de banda requerido para la prestación de este tipo de servicios en Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1078 de 2015.

En este sentido, es importante que el Ministerio tenga presente, que las bandas que se pretenden subastar, no son aconsejables, por experiencia internacional, para ser usadas por los servicios de emergencia, como si lo es la banda de 400 MHz. Es por ello, que respetuosamente solicitamos que se haga una evaluación técnica detallada, que permita al Ministerio de Defensa hacer uso de otra banda técnicamente idónea para asegurar la prestación de los servicios de emergencia. O que se tenga en cuenta la Red Integrada de Comunicaciones – RIC, desarrollada por el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, que se caracteriza por ser una red móvil digital – trunking – push to talk, que ha sido desarrollada durante los últimos 30 años, que cuenta con cobertura a nivel nacional y que ha sido puesta a disposición para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su uso, por parte de las Fuerzas Militares de Colombia.

C) Comentarios con respecto a las condiciones de precio y pago dentro del proceso de subasta

Con el fin de velar por un proceso de subasta óptimo, eficiente y transparente, consideramos indispensable que se establezca dentro de las condiciones de subasta, el precio base. Adicional a esto, debería establecerse un mecanismo de pago para el asignatario que le permita optar por la posibilidad del pago total con descuento, con la asignación, sin tener que incurrir en el pago de intereses a la Nación.

Esto, daría libertad para que los oferentes tuvieran la opción de tomar la decisión de pagar por la totalidad del precio de contado, lo cual puede traer beneficios para la Nación.

D) Cuantificación de las obligaciones de cobertura y codiciones de despliegue de red en la banda de 1900 MHz y 700 MHz

Para la industria es de gran importancia que se cuantifiquen, dentro de los documentos de condiciones, las obligaciones que se derivan del proceso de subasta, con el fin de que sean deducibles del pago por el espectro adjudicado. La ausencia de valoración de dichas obligaciones, genera incertidumbre en el proceso y se traduce en una carga financiera para los oferentes, sumado a las inversiones que se realizan para desplegar la infraestructura y actualizar sus redes.

Adicional a esto, las obligaciones de actualización tecnológica y de cobertura derivadas del proceso de subasta, deberían ser igualmente cuantificables y deducibles del valor a pagar por el espectro. Así mismo, dichas obligaciones deberían distribuirse, en función de un criterio objetivo y simétrico, entre los asignatarios de las bandas con el tamaño de los bloques subastados.

Igualmente, y teniendo en cuenta la complejidad de las acciones que se deben realizar para el cumplimiento de dichas obligaciones, respetuosamente solicitamos que se otorgue un plazo mayor al establecido, que sea igual al periodo de adjudicación del espectro, para su cumplimiento.

E) Obligaciones de cobertura y condiciones de despliegue de red en la banda de 1900 MHz y 700 MHz

Es fundamental para la industria, que dentro del proceso de subasta se conozcan los centros poblados y localidades para los cuales se pretende asegurar la cobertura móvil. Lo anterior, en virtud de que dicho desconocimiento también genera incertidumbre para la proyección de inversión y planes de negocio por parte de los oferentes dentro del proceso.

Es importante tener en cuenta que dicha obligación de hacer, podría representar un inmenso costo para el adjudicatario, que podría oscilar entre los 500 y 700 millones de pesos por cada uno de los centros poblados. Lo anterior, no sólo torna altamente onerosa y excesiva la obligación, sino que no corresponde a la realidad del entorno de inversión desacelerado de la industria, ni de la situación económica del país en general.

Adicional a esto, el desconocimiento que se tiene frente a lo que representan dichas obligaciones de hacer, relacionadas con el porcentaje actual del mercado

de cada proponente, podría llegar a desincentivar la participación de oferentes dentro del proceso.

Consideramos, que las obligaciones de hacer podrían ser presentadas por los oferentes dentro del proceso al Ministerio, dando la opción a los oferentes de ser descontadas del precio a cancelar por la adjudicación de la banda, en condiciones simétricas.

Por ello, invitamos al Ministerio a que haga un detallado y profundo análisis de los procesos de subasta de las mismas bandas, que se han desarrollado en la región, a fin de que sirvan como base para establecer mecanismos adecuados para fijar el valor de la banda a adjudicar.

Colombia fue un país pionero dentro de la región para liberar la banda de 700 MHz para su uso; sin embargo se ha rezagado con respecto a otros países, como Argentina (2017), Brasil (2014), Chile (2014), Costa Rica (2017), Ecuador (2012), México (2016), Paraguay (2018) y Perú (2016), para realizar el proceso de adjudicación de la misma.

Adicional a esto, es importante anotar el atraso en el que se encuentra el país de acuerdo con la recomendación dada, de adjudicación de espectro, por parte de la UIT, tal y como se describe a continuación.

Total de requerimientos de espectro para RATG 1 (IMT) y RATG 2 (IMT avanzado) para el año 2020

	Total requerimientos espectro para RATG 1	Total requerimientos espectro para RATG 2	Requerimientos total espectro (RATG 1 + 2)
Entorno mercado más bajo	440 MHz	900 MHz	1340 MHz
Entorno mercado más alto	540 MHz	1420 MHz	1960 MHz

Fuente: Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU-R M.2290)

Los requerimientos estimados de espectro, para servicios IMT avanzado para el año 2020, según el reporte, es como mínimo 900 MHz en mercados bajos y 1420 MHz para mercados altos, teniendo en cuenta factores como el aumento de tráfico, la densidad de usuarios, los avances recientes en las tecnologías y el despliegue de red. Lo anterior permite concluir, que para alcanzar la recomendación dada por la UIT trazadas para el 2020, es necesario que se ponga a disposición de los oferentes mayor cantidad de espectro posible.

F) Garantía de seriedad de la oferta

Para la industria es fundamental, que se atienda a las reglas de subsanabilidad de requisitos y documentos aplicables en contratación pública, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007¹, modificado por la Ley 1882 de 2018, a través del cual se establece que la ausencia de requisitos o falta de documentos sobre la futura contratación, que no sean necesarios para comparar la oferta, no constituyen motivo suficiente para su rechazo, y deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la subasta.

Finalmente, consideramos de gran importancia resaltar, que durante el mes de Noviembre de 2017, este Ministerio presentó el Proyecto de Ley No 174 de 2017 Cámara “Por la cual se promueve la convergencia entre la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y los servicios de televisión y de radiodifusión sonora, se ordena la supresión y liquidación de la autoridad nacional de televisión, se distribuyen competencias en materia de televisión y radiodifusión sonora entre las entidades del estado, y se dictan otras disposiciones” a través del cual se establecen que los permisos para el uso de espectro radioeléctrico tendrán un plazo de 20 años.

En este orden de ideas, la propuesta regulatoria, que establece permisos por el uso de espectro radioeléctrico por un periodo de 10 años, no solo contraría el proyecto de ley mencionado, sino ahonda las condiciones adversas que presenta el país y el sector de las telecomunicaciones, en materia de inversión.

¹ Parágrafo 4º. <Parágrafo adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de la propuesta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Esperamos haber contribuido de forma positiva con nuestros aportes, quedando atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información adicional que usted o su equipo de trabajo considere pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo a usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBERTO SAMUEL YOHAI', written in a cursive style.

ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente Ejecutivo

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT